

SECRETARÍA: Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018).
Señor juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.
Sírvese proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2014-00122-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: ROSA DE JESÚS OLIVO ARANGO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A
VICTIMAS “UARIV”**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante ROSA DE JESÚS OLIVO ARANGO contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”.

2. ANTECEDENTES

La señora ROSA DE JESÚS OLIVO ARANGO, actuando a nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 29 de abril de 2014, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2014-00122-00.

Mediante auto de fecha 10 de Junio de 2014¹, el Despacho resolvió oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 29 de Abril de

¹ Folio 9

2014, por medio de escrito 18 de junio de 2014², la entidad estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado personalmente en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV” entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 10 de junio de dos mil catorce (2014), ordenando notificar personalmente a los superiores responsable y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad no contestó.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada³, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el día 29 de Mayo de 2014, como quiera que han transcurrido más de cuatro (04) años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 29 de Abril de 2014, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

² Folio 14

³ Sentencia C-367/14

RESUELVE

1. PRIMERO: Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora ROSA DE JESÚS OLIVO ARANGO, contra el director de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, por lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez